

PROCESO LIQUIDATORIO DE OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA RADIC. No. 2018-00005- 00

Mercedes Castellanos Arias <mercastel523@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 11:45 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oscarnossabecerra@gmail.com <oscarnossabecerra@gmail.com>; oscarnossabecerra11@gmail.com <oscarnossabecerra11@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (257 KB)

ACUERDO ADJUDICACION - OSCAR G. NOSSA B.pdf;

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DE CIRCUITO

E.S.D.

REF. PROCESO LIQUIDATORIO DE OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA
RADIC. No. 2018-00005- 00

Asunto: ACUERDO DE ADJUDICACION DE BIENES

Atte.

Abg. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS

C.C. 37829258

T.P. 36.934 C.S.J

Cel. 316 340 0032

Liquidadora

MERCEDES CASTELLANOS ARIAS
ABOGADA UNAB
AUXILIAR DE JUSTICIA
Correo: mercastel523@hotmail.com
Cel. 316 340 0032

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DE CIRCUITO
E.S.D.

REF. PROCESO LIQUIDATORIO DE OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA
RADIC. No. 2018-00005- 00

En mi condición de liquidadora en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito presentar a su despacho, ACUERDO DE ADJUDICACION de los vehículos relacionados a continuación:

VEHÍCULOS A ADJUDICAR:

MICROBÚS XVX 827 AVALUO \$ 100´700.000 AFILIADO A COTAXI
MODELO 2009

TAXI TAR 060 AVALUO \$ 44´200.000 AFILIADO A RADIO TAX
MODELO 2015

TAXI TAP 847 AVALUO \$ 32´000.000 AFILIADO A COTSEM
MODELO 2012

DERECHO PREFERENCIAL APLICADO AL 100% ADEUDADO

ACREEDORES	CLASE OBLIGACION	No. OBLIGACION	VALOR ADJUDICADO	ACUERDO ADJUDICACION	PORCENTAJE	DERECHO PREFERENCIAL
PERITO LUIS ALFREDO DUARTE R.	SALDO DICTAMEN PERICIAL	CUENTA DE COBRO	\$500.000	TAXI TAP 847	0.28265 %	PRIMERA CLASE
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	POLIZA DE GARANTIA	FACTURA SEGUROS DEL ESTADO	\$436.623	TAXI TAP 847	0.24682 %	PRIMERA CLASE
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	HONORARIOS PROVISIONALES	AUTO JUZGADO 10 CIVIL CTO.	\$10´000.000	TAXI TAR 060 5.305% \$9´375.650 TAXI TAP 847 \$624.350	5.65291 %	PRIMERA CLASE
COTAXI	ADMINISTRACION MICROBUS XVX 827	ESTADO DE CUENTA A ENERO 31 DE 2023	\$ 10´939.841	TAXI TAR 060	6.184 %	SEGUNDA CLASE
RADIO TAXI S.A.S.	ADMINISTRACION AÑO 2022 - TAXI PLACA TAR 060	CUENTA DE COBRO A DIC. 2022	\$1´308.000	TAXI TAR 060	0.739 %	SEGUNDA CLASE
COOPERATIVA TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES - COTSEM	ADMINISTRACION TAXI - PLACA TAP 847	CUENTA DE COBRO A DIC. 2021	\$460.000	TAXI TAR 060	0.260 %	SEGUNDA CLASE
BANCO DAVIVIENDA	CREDITO PRENDARIO	0000012010805161	\$122´816.509	Microbús avaluado en \$ 100´700.000- 56.925 % Taxi TAR 060 \$22´116.509 12.502 %	69.427 %	SEGUNDA CLASE
SUB TOTAL			\$146´461.000		82.793	
SUB TOTAL			\$ 30´439.000		17.207 %	QUINTA CLASE
TOTAL			\$176´900.000		100%	

DERECHO PREFERENCIAL QUINTA CLASE SOBRE SALDO DE \$30´439.000
CORRESPONDIENTE AL 17.2069%

Para esta liquidación se tiene en cuenta el porcentaje sobre el valor total adeudado a los acreedores de 5ª. clase: \$78´633.835 sobre 100% y su porcentaje individual se multiplica por \$30´439.000, dando el resultado final a adjudicar.

Ejemplo: \$78´633.825 - 100%
\$49´634.570 - 63.12%
\$30´439.000 x 63.12% = \$19´213.113. Valor adjudicado a Banco Davivienda - crédito libre inversión

ACREEDORES	CLASE OBLIGACION	No. OBLIGACION	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE	ACUERDO ADJUDICACION	DERECHO PREFERENCIAL
BANCO DAVIVIENDA	LIBRE INVERSION	5904146000595394	\$19´213.113	63.12 %	TAXI TAP 847	5ª CLASE
BANCOLOMBIA	TARJETA CREDITO	4513077278211115	\$1´981.581	6.51 %	TAXI TAP 847	5ª CLASE
BANCOLOMBIA	LIBRE INVERSION	7950083605	\$ 4´103.181	13.48 %	TAXI TAP 847	5ª CLASE
FINANCIERA COMULTRASAN	LIBRE INVERSION	110-0082-002517471	\$ 1´792.250	5.888 %	TAXI TAP 847	5ª CLASE
BANCO PICHINCHA	LIBRE INVERSION	5234330000459683	\$ 1´983.711	6.517 %	TAXI TAP 847	5ª CLASE
BANCO PICHINCHA	TARJETA CREDITO	4595040002706868	\$ 1´364.885	4.484 %	TAXI TAP 847	5ª CLASE
TOTAL			\$ 30´439.000	100%		

Para este Acuerdo de Adjudicación se observaron las siguientes normas:

Artículo 2495. Créditos de primera clase
La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran: 1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.

Artículo 2497. Créditos de segunda clase.
A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:.....2. El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.

3. El acreedor prendario sobre la prenda.

Artículo 2498. Exclusión de créditos entre si
Afectando a una misma especie crédito de la primera y créditos de la segunda, excluirán éstos a aquéllos; pero si fueren insuficientes los demás bienes para cubrir los créditos de la primera clase, tendrán éstos la preferencia en cuanto al déficit, y concurrirán en dicha especie, en el orden y forma que se expresan en el inciso primero del artículo 2495.

....**Artículo 2508. Taxatividad de las causas de preferencia**
La ley no reconoce otras causas de preferencia que las instituidas en los artículos precedentes.

Artículo 2509. Créditos de quinta clase
La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia.

Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

Artículo 2510. Créditos no cubiertos

Los créditos preferentes que no puedan cubrirse en su totalidad por los medios indicados en los artículos anteriores, pasarán por el déficit a la lista de los bienes de la quinta clase, en los cuales concurrirán a prorrata.

Para este Acuerdo de Adjudicación, se tuvo en cuenta la relación de deudas presentadas en la Negociación de Deudas, caso en el cual se tendrá en cuenta por analogía, lo establecido en el Art. 553, párrafo 2º. del numeral 2º del C.G.P. que establece “...Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional...” “Subrayado fuera de texto.

- Para la adjudicación y distribución de esos valores, se informa al despacho y a los acreedores, que los vehículos antes relacionados se encuentran en poder del demandante en calidad de depósito, con el fin de conservar el buen estado de los mismos.
- Fecha de avalúo de los vehículos: 27 de Agosto de 2022.
- VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según el Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del bien.
- Con los valores periciales dados a los automotores y aprobado por el despacho, se pagará en las proporciones establecidas en la tabla inserta en este escrito, a los acreedores de Primero, Segundo y Quinto orden.

En estas condiciones dejo presentado el informe solicitado por su despacho.

De usted, atte.



Abg. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS
c.c. 37829258
t.p. 36.934 c.s.j.
cel. 316 340 0032

